



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. ARTURO DÍAZ MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **DURANGO**, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C.P.C. LUZ MARÍA GARIBAY AVITIA, SÍNDICA MUNICIPAL, LA LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL L.A. FRANCISCO BUENO AYUP, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, y 150 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a

su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.

- III El segundo párrafo del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 ya mencionado, y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipal, Estatal y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal,

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas

que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

La administración del impuesto predial que asume el Estado en términos del párrafo anterior, no limita a los Municipios el ejercicio de sus facultades originarias de la administración y cobro de las contribuciones que son parte de su Hacienda Pública.

#### DECLARACIONES

##### I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 15 de junio de 2016 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 74 de fecha 15 de Septiembre de 2016. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. El ciudadano C.P. Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, y XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de

Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 15 de septiembre de 2016, por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

## II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, y 33 inciso C) fracción XIV, 52 fracción X, 43 y 144 fracción I y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, el Dr. José Ramón Enriquez Herrera, acredita su calidad de Presidente del municipio de Durango, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 09 de junio de 2016, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 52 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
5. La C.P.C. Luz María Garibay Avitia, acredita su calidad de Síndica Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 09 de junio de 2016, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico,

conforme a lo establecido en los artículos 26, 52 fracción X y 60 fracciones II y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

6. La Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha de 01 de septiembre de 2016, expedido a su favor por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera, Presidente del municipio de Durango, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 77 fracción I, 81 y 85 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El L.A. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2016, expedido a su favor por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera, Presidente del municipio de Durango, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 77 fracción II, 86, 88 fracciones I, IV y VII y 89 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2016, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional, Dr. José Ramón Enríquez Herrera, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La C.P.C. Luz María Garibay Avitia, tiene el carácter de Síndica Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino, tiene la calidad de Secretaria del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 85 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El L.A. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción II, 86, 88 fracciones I, IV y VII, y 89 fracciones III y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 200, Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030, Victoria de Durango, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1.- Reconocen que la finalidad de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, fue la de hacer eficiente la administración y cobro del impuesto predial con la participación de las Entidades Federativas.

2.- El Municipio, cuenta con un sistema de cobro funcional y eficaz que permite cumplir con los mecanismos que exige la Federación para el fortalecimiento de su Hacienda.

3.- Las partes acuerdan utilizar las bases y mecanismos con que cuenta el municipio para el cobro del impuesto predial con la finalidad de no entorpecer la buena marcha de la recaudación en esta materia y con ello se cumpla con el espíritu de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que motiva la celebración del presente convenio.

4.- A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.

5.- Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.

6.- Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracciones IV y VI, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 52 fracción X, 77 fracción II, 79, 86, 88 fracciones I, IV y VII y 89 fracciones III y XI, 144 fracción I y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente instrumento, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.

7.-Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

**SEGUNDA.-** "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

**TERCERA.** Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

**CUARTA.** En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTA.** En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

**SEXTA.** "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

**SÉPTIMA.** "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

**OCTAVA.** "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de



las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

**NOVENA.** - "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

**DÉCIMA.** - "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

**DÉCIMA PRIMERA.** - La recaudación del impuesto predial deberá realizarse por parte de "El Gobierno del Estado" o de "El Municipio" en el ámbito de sus atribuciones, aprovechando la experiencia del personal e infraestructura instalada, de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA.** - En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

**DÉCIMA CUARTA.** - "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles, contado a

partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio, dentro del término de quince (15) días.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

**DÉCIMA QUINTA.**- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

**DÉCIMA SEXTA.**- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.**- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

**DÉCIMA NOVENA.**- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o

procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

**VIGÉSIMA.-** Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 09 días del mes de Diciembre del año dos mil diez y seis.

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**



---

DR. JOSÉ ROSAS ASPURO TORRES  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



---

C.P. ARTURO DIAZ MEDINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



---

DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

C.P.C. LUZ MARÍA GARIBAY AVITIA  
SÍNDICA MUNICIPAL



---

LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

---



L.A. FRANCISCO BUENQ AYUP  
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE DURANGO, EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2016.